

**¡AVISO IMPORTANTE!**

# Boletín

**Publicación de la 1a Resolución  
que modifica a la RMF 2021.**

*DOF 03 de mayo 2021*



## Boletín para PAC

El 3 de mayo de 2021 se ha publicado en el DOF, la **Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021**. En ella se incorpora lo publicado ya en el portal del SAT en las versiones anticipadas de dicha resolución, además de algunas modificaciones que no habían sido incluidas en dichas versiones anticipadas.

En esta publicación, **el SAT cambia la forma de expedir estas resoluciones**, y al tenor de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, **ahora publica los textos que se reforman, adicionan o derogan de las reglas**, en su Primer Resolutivo, mientras que en un Segundo Resolutivo **publica los textos completos de las reglas que se adicionan o reforman**.

*“Artículo 5o.- Las autoridades fiscales deberán prestar a los contribuyentes la necesaria asistencia e información acerca de sus derechos y obligaciones en materia fiscal. Asimismo, y sin perjuicio de lo que dispone el Artículo 33 del Código Fiscal de la Federación, las autoridades fiscales deberán publicar los textos actualizados de las normas tributarias en sus páginas de Internet, así como contestar en forma oportuna las consultas tributarias. Los contribuyentes que apeguen su actuación a los términos establecidos en los criterios emitidos por las autoridades fiscales, que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación, quedarán exentos de responsabilidad fiscal.”*

### **(énfasis añadido)**

Dentro de las modificaciones incluidas en esta resolución, **se incluyen cambios a las reglas que regulan la operación de los PAC. Esto son los principales cambios:**

- Con esta Resolución **se formaliza la publicación de las modificaciones al Anexo 29 que se habían dado a conocer de manera anticipada** en el portal del SAT en Internet. (Resolutivos Tercero y Quinto).
- **Se modifica la duración de la autorización de los proveedores de certificación de CFDI y la de las renovaciones** de estas autorizaciones, disminuyéndolas de **dos a un año**. De esta forma las autorizaciones serán vigentes a partir del día siguiente a aquel en el que se notifique el oficio de autorización y durante el ejercicio fiscal siguiente.

En el caso de las renovaciones de autorización, estas podrán solicitarse en el mes de agosto del último año de vigencia de la autorización y por un ejercicio fiscal más. (reglas 2.7.2.3, primer párrafo y 2.7.2.4, primer párrafo).



- **Se precisa sobre la obligación de los PAC** de devolver a los contribuyentes el CFDI validado, que esta **validación también debe hacerse conforme a lo establecido en el Anexo 29**. (fracción VIII, regla 2.7.2.8).
- **Se precisa que las características y especificaciones para el envío de CFDI al SAT están contenidas en los Anexos 20 y 29** (fracción IX, regla 2.7.2.8).
- **Se precisa que los: Lineamientos de uso gráfico del logotipo** para proveedores autorizados de certificación de CFDI y **requerimientos funcionales, servicios generales y niveles de servicio mínimos”, se encuentra en el Anexo 29** (fracción XXI, regla 2.7.2.8).
- En materia de las **obligaciones** de los PAC en el **proceso de certificación** se añade la mención expresa de **“las validaciones contenidas en los Anexos 20 y 29”** como adicionales a las contenidas en el artículo 29, segundo párrafo, fracción IV, inciso a) del CFF (segundo párrafo, regla 2.7.2.9).
- En materia de **causas de revocación** contenidas en la RMF, **se elimina** como causal de revocación el supuesto en que el **SAT detecte que no se validó correctamente que el número de versión del estándar** bajo el cual está expresado el documento y sus complementos se encuentren vigentes. (fracción VII, apartado A, regla 2.7.2.12)
- Para el caso de los **proveedores de certificación y generación de CFDI para el sector primario, también se reduce la duración de la autorización y la de su renovación**, quedando la primera como que tendrá vigencia por el ejercicio fiscal en el que se otorgue la misma y por el ejercicio inmediato siguiente, y la segunda como que, en el mes de agosto del último año en el que tenga vigencia la autorización, estos proveedores podrán solicitar la renovación por un ejercicio fiscal más. Reglas 2.7.4.7 y 2.7.4.8).
- La **misma reducción de la duración** del período de las **autorizaciones y renovaciones** de PAC, también se aplicó a las similares de **proveedores de certificación de recepción de documentos digitales**. (reglas 2.8.2.4 y 2.8.2.5).

**En el siguiente enlace puede consultar el texto completo de la Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea para 2021:**

- ❖ <https://www.sat.gob.mx/cs/Satellite?blobcol=urldata&blobkey=id&blobtable=MungoBlobs&blobwhere=1579314732150&ssbinary=true>

